

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Lunes 8 de agosto de 2011

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.496, DE 1994,  
QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA  
LA INTERNACIÓN DE SEMEN DE EQUINOS**

Núm. 5.146 exenta.- Santiago, 1 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; DFL RRA N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.496, de 1994, y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a las recomendaciones de la OIE y habiendo hecho los análisis respectivos, considera que es posible disminuir los períodos de permanencia en el centro de extracción de semen.
3. Que producto del avance tecnológico, se dispone de nuevas pruebas diagnósticas que facilitan el comercio internacional pecuario.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 2.496, de 1994, que fija las exigencias sanitarias para la internación de semen de equinos, de la siguiente forma:

1. En el punto 4.2, reemplázase la frase "6 meses" por "60 días".
2. En el punto 4.3.1, agrégase a continuación de "Inmunodifusión en agar gel (test de Coggins)" la frase "o ELISA".
3. En el punto 4.3.2, reemplázase la frase "Prueba de seroneutralización" por:
  - "a. Animales no vacunados: Prueba de seroneutralización en dilución 1:10, con resultado negativo.
  - b. Animales vacunados: Certificación de la inmunización realizada como máximo 12 meses y mínimo 30 días previo al embarque."
4. En el punto 4.3.5, reemplázase el texto por el siguiente: "Leptospirosis: Prueba de micro-aglutinación para los serovares endémicos en el país de procedencia, presentando aglutinación inferior al 50% en dilución 1/100; o tratamiento con dos inyecciones de dihidroestreptomina, en dosis de 25 mg/Kg de peso vivo, con 14 días de intervalo, la segunda tres días previos a la recolección; o tratamiento con un antibiótico eficaz para esta enfermedad, aplicado según las especificaciones técnicas de dicho producto y aprobado por la autoridad sanitaria del país de origen."
5. En el punto 4.3.6, reemplázase la frase "prueba de seroneutralización" por:
  - "a. Animales no vacunados: prueba de seroneutralización en dilución de 1:4, con resultado negativo.
  - b. Animales vacunados: certificación de negatividad serológica antes de la vacunación y resultados negativos a una prueba de aislamiento viral a partir del semen."
6. En el punto 4.3.7, agrégase a continuación de la frase "7 días", lo siguiente: "Las muestras serán obtenidas a partir del pene (prepucio y fosa navicular), uretra (fosa uretral) o líquido pre-eyaculatorio."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.